



San Andrés, Isla, once (11) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	8800140030022021-00246-00
DEMANDANTE	OMAR ZURIQUE ZAMBRANO
DEMANDADO	ARLINE MARIA RODRIGUEZ BERNARD y JUAN CARLOS MONROY PAUGAN
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	606-21

Vista la presente demanda promovida por OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, quien actúa en nombre propio, contra **ARLINE MARIA RODRIGUEZ BERNARD y JUAN CARLOS MONROY PAUGAN**, el cual se registrará por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, Se ejercitará con base en él la acción ejecutiva de que trata el artículo 422 del C.GP, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co., en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de OMAR ZURIQUE ZAMBRANO quien actúa en nombre propio, contra **ARLINE MARIA RODRIGUEZ BERNARD y JUAN CARLOS MONROY PAUGAN**, por la siguiente suma:

PRIMERO: La suma de SEIS MILLONES SETECIENTO MIL PESOS (\$6.700.000,00), correspondiente a la obligación contenida en la Letra de cambio de fecha 05 de enero de 2020

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

PARAGRAFO: PREVENGASE, al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título ejecutivo base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada señor ARLINE MARIA RODRIGUEZ BERNARD y JUAN CARLOS MONROY PAUGAN para lo cual el interesado deberá remitir copia de la demanda conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que pongas las excepciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 19
días del mes Nov (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 83
La Secretaria